



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, 22 de junio de 2023. Doy cuenta a la señora Juez, de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y la solicitud medidas cautelares. Sírvase proveer. **GENITH ELENA CALVACHE BENAVIDES**, secretaria Ad-hoc.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0392

Asunto: EJECUTIVO LABORAL No. 860013105001 **2018-00150**
Ejecutante: MARÍA ALEJANDRA FUERTES BENAVIDES
Ejecutado: LACIDES ALBERTO FIGUEROA GÓMEZ

Mocoa, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte ejecutante allega a través de correo electrónico la liquidación de crédito (PDF 19 Denominado “*LiquidaciónCrédito*” del expediente digital), por consiguiente, esta judicatura dispondrá correr TRASLADO a las partes por el término de tres (3) días de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 446 del C. G. del P.

Por otra parte, respecto al escrito PDF 22 Denominado “*MemorialSolicMedidasCautelares*” del expediente digital, allegado a través de correo electrónico por el apoderado de la parte ejecutante, respecto a que “*se sirva ordenar el secuestro de la posesión del ejecutado sobre el 50% del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 440-22394 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, cuya ubicación, cabida y linderos se hayan en la escritura pública No. 38 de 20 de febrero de 1995 de la Notaría Única de Mocoa*”, debido a que “*El embargo de la posesión ordenada mediante oficio No. 0321 de doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018) fue devuelto sin registrar por la ORIP de Mocoa, por cuanto la medida cautelar procedente es el secuestro de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 593 del C.G. del P.*”, conforme a lo anterior, procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud consistente en el secuestro de la posesión del ejecutado sobre el 50% de un inmueble.

Respecto a las “*medidas cautelares en procesos ejecutivos*” el artículo 599 del Código General del Proceso, en lo pertinente, reza:

“Art. 599.- Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado (...)”

Con respecto a los “*embargos*” el artículo 593 del estatuto procesal vigente, en lo que resulta aplicable a la presente causa, dispone:

“Art. 593.- Para efectuar embargos se procederá así:

(...) 3. El de bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumará mediante el secuestro de estos, excepto en los casos contemplados en los numerales siguientes (...)”
(Negrillas del despacho).

En relación con el decreto de medidas cautelares frente al derecho de posesión ejercido sobre un bien sea mueble o inmueble desde la doctrina, específicamente en el Módulo de Aprendizaje Auto dirigido – Plan de Formación de la Rama Judicial de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla¹, se ha dicho lo siguiente:

“(...) bajo el Código General del Proceso es posible embargar y secuestrar la posesión que un demandado tenga sobre bienes muebles o inmuebles. Lo dice el numeral 3o del artículo 593 al puntualizar que el embargo de ‘bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumará mediante el secuestro de estos’, y lo reitera el inciso 2o del artículo 601 al señalar que ‘El certificado del registrador no se exigirá cuando lo embargado fuere la explotación económica que el demandado tenga en terrenos baldíos, o la posesión sobre bienes muebles o inmuebles’.

Algunos seguirán preguntándose qué es lo que se embarga en la posesión, pero la respuesta es sencilla: amén de los derechos patrimoniales que tenga el poseedor, concretados en las mejoras que hubiere plantado, está el derecho a usucapir que haya consolidado o que venga consolidando, de suerte que el rematante de esa posesión podrá agregar a la suya la del poseedor material ejecutado para adquirir el bien por prescripción. (...)”

En el caso bajo estudio, encuentra esta judicatura que, conforme a las disposiciones normativas citadas, en el marco del proceso ejecutivo resulta procedente el secuestro de la posesión del ejecutado sobre el 50% de un bien inmueble, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 440-22394 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa ubicado en el Municipio de Mocoa, cuya cabida y linderos se especifica en la Escritura Pública No. 38 de 20 de enero de 1995 de la Notaria Única del Circuito de Mocoa², en consecuencia se decretará de manera favorable. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente el cual será entregado a la parte interesada para que realice las gestiones correspondientes.

Limítese la medida en la suma de \$37.000.000

Por lo expuesto, EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA,

RESUELVE:

PRIMERO: De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, córrase **TRASLADO** a las partes por el término de tres (3) días, tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 446 del C. G. del P.

SEGUNDO: DECRETAR el secuestro de la posesión del ejecutado sobre el 50% de un bien inmueble, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 440-22394 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa ubicado en el Municipio de Mocoa, cuya cabida y linderos se especifica en la Escritura Pública No. 38 de 20 de enero de 1995 de la Notaria Única del Circuito de Mocoa. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente el cual será entregado a la parte interesada para que realice las gestiones correspondientes.

¹ Módulo de Aprendizaje Autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Marco Antonio Álvarez Gómez. Las Medidas Cautelares en el Código General del Proceso. Pág.94 https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/modulo_medidascautelares_cgp.pdf

² PDF 01 Denominado “CUADERNO 1 JUZGADO.pdf”, Página 109

TERCERO: LIMÍTESE la medida cautelar decretada en la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$37.000.000) Moneda Corriente.

CUARTO: COMISIONAR al Juzgado Civil Municipal de Mocoa (Reparto), para que proceda de conformidad, otorgándole al funcionario comisionado amplias facultades, incluso la de designar al auxiliar de la Justicia, y demás actuaciones según lo señalado en el artículo 40 del C. G. del P. **LÍBRESE** por Secretaría atento Despacho Comisorio.

NOTIFÍQUESE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 24 del 23 de junio de 2023****

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **812a90a450b999ce30ae7893636f7defc75b9c7dd6e5954d991187b116796e07**

Documento generado en 22/06/2023 05:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>